



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

San Pedro de Atacama, 05 ENE 2024

Vistos

Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículos 3° letra c); 4° letras a), b) c), i) y l); 5° letras c), d) y g), e incisos segundo y tercero; 12; 56, 63 y 65 letra h), Ley N°18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y reglamentos correspondientes. Ley N°20.380 sobre Protección a los Animales; Ley N°20.025 que Modifica la ley N°19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad. Ley N°19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria; Ley N° 18.290 de Tránsito, artículos 76 y 87 numeral 4. Decreto Supremo 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos; Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales; Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.; Dictamen N°020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la Ley 21.020 y animales sin dueño, Ordenanza 01-1997 fecha 02/01/2023de normas generales de San Pedro de Atacama, Ordenanza 02-2004 de fecha 05/05/2004 de que regula el tránsito de animales, Ordenanza 01-2005, que deroga el artículo N°24 Numeral 3, decreto exento;0273/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, en la cual se aprueba el acuerdo 253 del Honorable consejo municipal, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34-2023, celebrada el 05 de diciembre del, 2023 que aprueba por unanimidad del consejo municipal, la Ordenanza QUE ESTABLECE OBLIGACIONES DE BUEN TRATO A LOS ANIMALES Y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA en uso de mis atribuciones legales dicto lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1.- La necesidad de modificar y actualizar la ordenanza local de Tenencia Responsable de Animales de la Comuna de San Pedro de Atacama con el fin de permitir entregar un mejor cuidado a los animales de la comuna de San Pedro de Atacama. Reconociendo que los animales son seres sensibles y parte de la naturaleza, que tienen la capacidad de sufrir y padecer, teniendo presente el concepto *Una Sola Salud*, valorando la importancia de fortalecer el vínculo humano-animal el maltrato animal, el abandono y la falta de tenencia responsable de mascotas, y conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de medidas racionales, eficientes y eficaces.

2.- Decreto Exento N° 2973/2023 de fecha 18 de Diciembre de 2023, en la cual se aprueba el Acuerdo N° 253 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 34-2023 celebrada el 05 de Diciembre de 2023 que aprueba por mayoría del Concejo Municipal , con la abstención de la Concejala Carolina Soto, quien argumenta que no cumple con los plazos señalados en la ley para ser aprobada, la Ordenanza Municipal, que establece obligaciones de Buen Trato a los Animales y Cuidado Responsable de Mascotas y Animales de Compañía en la Comuna de San Pedro de Atacama, esto conforme a informe de DIMAO.

En uso de mis atribuciones legales dicto lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

ORDENANZA N° 01 QUE ESTABLECE OBLIGACIONES DE BUEN TRATO A LOS ANIMALES Y CUIDADO RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA

CAPÍTULO I.

Ámbito de aplicación, objetivos y definiciones

Objetivos y Ámbito de aplicación.

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia o cuidado responsable con las de mascotas o animales de compañía, en la Comuna de San Pedro de Atacama y promover una adecuada convivencia entre el ser humano y los animales. Para ello se establecen las obligaciones de los propietarios y de los tenedores de dichos animales a cualquier título, y se destaca el rol de la comunidad; asimismo se señalan los deberes del municipio en esta materia, todo ello con el fin de resguardar la salud y seguridad pública, evitar el contagio de enfermedades zoonóticas, dar adecuada protección a los animales y evitar el maltrato animal, por acción u omisión en el deber de cuidado, promover su bienestar, evitar accidentes, proteger el medio ambiente y las actividades productivas del mundo rural, velar y resguardar los bienes de uso público, promover el control reproductivo de las mascotas y evitar su reproducción indiscriminada y, en general, colaborar con el cumplimiento de las normativa, legal y reglamentaria, vigente.

Artículo 2°: La presente ordenanza, en la esfera de sus atribuciones, es complementaria de las normas vigentes, legales y reglamentarias, y de las instrucciones, resoluciones, y jurisprudencia administrativa, que emanen de autoridad competente, con sujeción a lo regulado en la Ley N° 21.020 sobre Tenencia de Mascotas y Animales de Compañía y su Reglamento, derogando de forma expresa la ordenanza municipal relativa a la ordenanza 1 TENENCIA RESPONSABLE , BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ANIMALES DE TRABAJO EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA de fecha 25 de febrero de 2021 que existía en nuestra comuna.

Conceptos y definiciones.

Artículo 3°: Para efectos de esta ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

2. **Cuidados sanitarios de la mascota:** Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en





la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gatos.

3. **Necesidades propias de la especie:** Concepto subyacente en la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
4. **Maltrato Animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en "Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal".
5. **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se incluyen los caninos destinados al cuidado de rebaño y animales de granja, o destinados al arreo de ganado, asimismo las mascotas destinadas a competencias, terapia y contención emocional, detección, etc.
6. **Animal abandonado:** Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.
7. **Animal perdido:** Mascota o animal de compañía, con dueño o tenedor, pero que se encuentra extraviado, y que puede o no contar con elementos de identificación. En circunstancias como ésta, la inscripción de la mascota en el Registro Nacional permite generar una alerta de búsqueda en base al código o número de identificación del animal. Así pues, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1007, en caso de extravío, el dueño o tenedor responsable de la mascota (inscrita) tiene el deber de reportar de forma inmediata esta circunstancia en la plataforma de registro para efectos de activar el Sistema de Alerta y Respuesta de Mascotas Extraviadas en la plataforma informática del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.
8. **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin control directo. El aumento de los perros callejeros y su densidad poblacional coincide con la falta de control reproductivo y representa una presión o carga adicional al ecosistema.
9. **Perro comunitario:** Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo





- 39 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. **Perro de asistencia:** Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.
 11. **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
 12. **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunarlo y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. Para la captura de gatos se utilizará únicamente jaula trampa, con las dimensiones adecuadas a la especie.
 13. **Esterilización quirúrgica:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal, de acuerdo a la Lex Artis vigente y las buenas prácticas veterinarias.
 14. **Esterilización Masiva:** Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria.
 15. **Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas:** Corresponde a la definición de los objetivos, de corto, mediano y largo plazo, en materia de control reproductivo de perros y gatos en la comuna, y al diseño de la estrategia a seguir para el logro respectivo, identificando acciones, herramientas y financiamiento necesarios para ello, en base al diagnóstico y análisis de la información disponible efectuados previamente.
 16. **Criadero de animales de compañía:** Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que





imparta la autoridad competente tendiente a controlar la capacidad de carga eco sistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

17. **Centros de mantención temporal:** Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe regirse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.
18. **Reubicación:** Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.
19. **Capacidad de carga de un territorio o ecosistema:** Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno.
20. **Acta de Inspección - Tenencia de Animales:** Documento técnico de la Dirección de Medio Ambiente que utiliza el Inspector Municipal para registrar la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la presente ordenanza. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.
21. **Pauta de Bienestar Animal:** Documento técnico de apoyo en la labor de educación, sensibilización e información del municipio para con la comunidad, y como pauta a seguir por las personas que a juicio de la autoridad competente y/o juez de policía local deban aplicar al cuidado de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, encargo o custodia.
22. **Contrato de Adopción o Reubicación:** Acuerdo formal entre la persona, natural o jurídica, que entrega a un animal de compañía en adopción o reubicación, y la persona que lo recibe, asumiendo su cuidado responsable de conformidad con la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. En virtud del contrato las partes contratantes establecen derechos y obligaciones recíprocas orientadas a garantizar el éxito de la adopción o reubicación en condiciones de bienestar animal. La SUBDERE pone a disposición de los interesados un contrato tipo descargable sobre adopción o reubicación de animales de compañía.
23. **Guía de Protocolos Médicos de la SUBDERE:** Documento técnico del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, que establece los protocolos y buenas prácticas veterinarias, de cumplimiento obligatorio, en las intervenciones veterinarias financiadas por dicho organismo, descargable de la plataforma del programa.
24. **Comprobante de existencia del animal:** Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y, en los casos previstos en el Reglamento, por el funcionario municipal correspondiente, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en





caso de poseerlo, el número de microchip. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de formato descargable para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

25. **Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía:** Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.
26. **Médico Veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.
27. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable. Para postular a los fondos concursables del artículo 18 de la Ley 21.020, tales organizaciones deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable. Dicha inscripción se realiza en la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Obligaciones y responsabilidades de propietarios y tenedores.

Cuidados y mantención.

Artículo 4°: Los propietarios y tenedores de mascotas o animales de compañía, son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar al animal, o animales, buen trato, un alojamiento o albergue adecuado para su especie, edad y tamaño, en buenas condiciones sanitarias; deberán proporcionarle alimentación y agua fresca, en cantidad y calidad, necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico acorde a un normal desarrollo.

Asimismo, el dueño o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía debe identificar y registrar a su mascota en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Deberá asegurar los cuidados veterinarios preventivos, tales como desparasitación periódica, vacunas, control reproductivo, control sano, etc. Además, deberá velar por una atención profesional oportuna en caso de enfermedad, accidentes u otras circunstancias que comprometan su salud, siguiendo las indicaciones del médico veterinario.

Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos con las vacunas propias de la especie (triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación deberá ser realizado, siempre, por médico veterinario; asimismo el tenedor responsable deberá cumplir con la vacunación antirrábica de la mascota a partir de los dos meses de edad, aplicándose un refuerzo al año de edad según disposición del Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales. Dicha vacunación debe ser acreditada con un





certificado extendido por un médico veterinario. La autoridad sanitaria tendrá plenas facultades para solicitar la exhibición de dicho certificado.

Artículo 5°: Toda mascota o animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario, o lugar destinado a su cuidado, en condiciones de bienestar animal, higiene y seguridad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según especie, raza y tamaño. Asimismo, su dueño o tenedor responsable debe evitar su escape a la vía pública, debiendo mantener los cierres perimetrales en condiciones estructurales adecuadas, para impedir la fuga y la proyección del hocico hacia el exterior.

En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma on line del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 horas. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (número de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente de la municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII Procedimiento en caso de extravío de mascotas o animales de compañía del Decreto 1007/2018 Reglamento Que Establece La Forma Y Condiciones En Que Se Aplicarán Las Normas Sobre Tenencia Responsable De Mascotas Y Animales De Compañía Y Determina Las Normas Que Permitirán Calificar A Ciertos Especímenes Caninos Como Potencialmente Peligrosos.

Artículo 6°: El dueño o responsable de la mascota o animal de compañía cuyas condiciones de tenencia fuesen objeto de observaciones por parte de la autoridad competente deberá adoptar las medidas que se le indiquen (por ejemplo, identificación mediante microchip, esterilización, rutina alimentaria, rutina de paseos, etc.), pudiendo el municipio fiscalizar el cumplimiento de tales instrucciones mediante acciones de seguimiento en terreno y orientación de profesional competente.

El propietario o tenedor responsable de la mascota o animal de compañía, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias, tendientes a evitar los accidentes por mordedura, los episodios de agresión a otros animales, o reacciones que generen daño o deterioro en la propiedad de un tercero, y será responsable por los hechos de sus animales de conformidad a los artículos 2326 y 2327 del Código Civil y los artículos 494 N°18 y 496 N°17 del Código Penal.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente está facultada para ordenar, en caso de estimarlo necesario, al dueño o tenedor responsable, la implementación de medidas tendientes a la mejora de las condiciones de socialización o conducta animal, pudiendo dar instrucciones tales como, paseo diario o periódico, bajo supervisión, nueva rutina alimentaria, juegos y/o ejercicios específicos, evaluación conductual, curso de adiestramiento y/o evaluación por un etólogo, etc.

Artículo 7°: Todo propietario o tenedor responsable deberá recolectar con la frecuencia necesaria las heces del animal, disponiendo de ellas debidamente, cuidando de no generar focos de insalubridad ni propagación de malos olores. Encontrándose la mascota en la vía pública, o en un lugar privado de acceso público, sus heces deberán ser recogidas de forma inmediata por la persona bajo cuya supervisión se encuentre el animal.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con una mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de éstas a quien corresponda.





Artículo 8°: Los perros que cumplan funciones de seguridad en obras de construcción, industrias, bodegas, empresas, parcelas o similares, deberán ser mantenidos en condiciones de bienestar animal por la persona responsable de dichos predios o recintos o por el encargado de la actividad que en ellos se desarrolle (dueño, administrador u ocupante), observando las normas de higiene y seguridad establecidas en la Ley 21.020 y sus reglamentos.

Asimismo, las faenas temporales (construcciones, actividades industriales, extractivistas o de otro tipo) deberán informar al municipio de la presencia de perros comunitarios para efectos de procurar la implementación del método TNR de control poblacional de animales sin dueño, y colaborar con su correcta implementación.

Sobre demolición de inmuebles y animales abandonados; la Dirección de Obras Públicas Municipales o el departamento que corresponda deberá informar a la brevedad a los encargados municipales de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía sobre el ingreso de solicitudes de autorización para demolición de inmuebles; ello para efectos de coordinar los apoyos necesarios, de la comunidad y las organizaciones de protección animal, y con la antelación debida, para el rescate y reubicación de los animales sin dueño que pudiere haber en el lugar, especialmente colonias de gatos.

Artículo 9°: El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se registrará por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.

Medidas para evitar daños al medioambiente.

Artículo 10°: Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE), o en áreas rurales de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad ejecutará un plan de inmunización obligatoria de las mascotas con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

Artículo 11: En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa.

En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.





Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros o de pastoreo, la persona a cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar los resguardos necesarios para que este no impacte negativamente en la fauna silvestre y los ecosistemas.

Artículo 12: Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar a zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como tampoco a aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación.

Las personas que circulen con mascota en zonas vecinas a las áreas silvestres protegidas o cercanas a los predios -públicos o privados- destinados a la conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés, sólo en horario diurno, salvo norma especial de manejo que establezca mayores restricciones.

Para efectos de determinar la extensión de las zonas cercanas a los lugares de conservación se atenderá a lo informado en los respectivos planes de manejo de los territorios ambientalmente protegidos y, en su defecto, no será inferior a diez kilómetros de distancia.

Con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos o lacustres, igual restricción se aplicará a la desembocadura de los ríos y a los humedales, y su entorno, sean estos costeros, cordilleranos, rurales o urbanos, salvo que tales lugares se encuentren protegidos por algún instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso se prohíbe, a todo tenedor, el ingreso y circulación con mascotas.

Artículo 13: El tenedor responsable de aquellas mascotas, caninas y felinas, cuyo lugar de cuidado o permanencia se sitúe en las zonas circundantes a las áreas silvestres protegidas, o aledañas a los predios que en general han sido destinados a la conservación del ecosistema natural, deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar su reproducción. Especialmente obligados a hacer uso del servicio municipal de esterilización y control sanitario de perros y gatos se encuentran los tenedores de mascotas de los sectores que se indican a continuación: Ayllu de Coyo, Ayllu Séquitor, Ayllu de Quito, Toconao, Socaire, Camar y Talabre, para ello, la Municipalidad dispondrá de mecanismos que de modo eficaz permitan realizar el control reproductivo de mascotas en estos lugares (transporte de los animales a los centros de esterilización, operativos móviles en sedes sociales o recintos habilitados, etc.) Tratándose de animales de trabajo de la especie canina destinados a seguridad del predio o al cuidado de rebaño, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo del municipio y sus instrucciones directas. Tratándose de perros cuidadores de rebaño, deberá procurarse la debida asistencia técnica en el proceso de selección e impronta.

Artículo 14: Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán ordenar la esterilización de las mascotas o animales de compañía. Particularmente, la municipalidad se encuentra facultada, en virtud del artículo 35 del Decreto 1007, para ejecutar programas de esterilización obligatoria en sectores cercanos o aledaños a áreas del SNASPE o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.

De los paseos y la socialización.

Artículo 15: Las mascotas en general podrán circular por los bienes nacionales de uso público siempre y cuando estén debidamente identificadas y bajo permanente supervisión de su tenedor, provistas de arnés y correa, cadena u otro medio de sujeción. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de bolsas para recoger las heces del animal a quien corresponda. La municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria,





destinará áreas de recreación y socialización canina (parques caninos), de extensión suficiente y debidamente cercadas, con doble puerta y diseño acorde, para que los tenedores responsables puedan ejercitar a sus mascotas en un espacio seguro para las personas y los animales. Para estimular el desarrollo normal de las conductas de juego, ejercicio, exploración y socialización, se permitirá el ingreso de los perros sin correa al interior del parque canino. No obstante, el tenedor deberá mantener siempre la supervisión del animal. Para estos efectos, los perros calificados como potencialmente peligrosos igualmente deberán circular con bozal y arnés. Las Juntas de Vecinos, asimismo las organizaciones comunitarias, podrán solicitar a la municipalidad autorización y/o financiamiento para la creación de estos recintos en sus unidades vecinales o en determinados lugares de la comuna.

Artículo 16: Conforme a lo dispuesto en el Título III del Decreto 1007, los perros calificados como potencialmente peligrosos, por raza o por conducta, deberán circular con bozal adecuado, correa y arnés. Respecto de todas las mascotas, se prohíbe al tenedor o paseador usar collar de ahorque y bozal que impida al animal jadear y beber agua, recomendándose uso de bozal tipo canastillo.

Paseadores de perros y otras actividades comerciales.

Artículo 17: La persona que, dentro de la comuna, proporcione el servicio de paseos de perro, deberá tener iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII) y contar con la autorización y patente municipal respectiva. Además, deberá inscribirse en la Dirección de Medio Ambiente y asistir semestralmente a una charla de tenencia responsable y condiciones adecuadas para el paseo responsable de mascotas. No podrá obtener dicha autorización la persona sujeta a inhabilidad para la tenencia de animales.

Artículo 18: La autorización y patente municipal establecidas en el inciso precedente son requisitos que igualmente deberán cumplir aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen actividades comerciales, o realicen prestaciones o servicios relacionados con mascotas o animales de compañía, tales como transporte, peluquería, hotelería, adiestramiento, atención médico veterinaria u otros, sin perjuicio de las demás obligaciones a que se encuentren sujetos, en caso que corresponda, los prestadores de determinados servicios (autorización de la SEREMI de Salud, título profesional reconocido por el Estado, acreditación de competencias laborales, etc.)

De la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 19: El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación permanente. La solicitud de registro de la mascota o animal de compañía, cuyo lugar de cuidado se encuentre normalmente en la comuna, podrá ser realizada por su tenedor responsable a través de la plataforma virtual del Registro Nacional, o presencialmente, según indicación de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad. El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía que no haya sido previamente inscrita a su nombre, deberá proceder a su registro dentro de un plazo de noventa días hábiles desde que asume dicha calidad, pudiendo la Municipalidad o la Autoridad Sanitaria ordenar su inmediata inscripción.

Artículo 20: Con la finalidad de obtener la mayor cantidad de mascotas o animales de compañía registrados en la comuna -asociados a un tenedor responsable-, la Municipalidad realizará la inscripción de la mascota cuya información conste en las bases de datos de los





operativos veterinarios financiados con fondos públicos, ya sea que provengan de la SUBDERE, del Gobierno Regional (GORE), de recursos propios municipales, u otros. En los casos necesarios y para evitar errores, el municipio confirmará la información o realizará la verificación que permita asociar al animal con la persona responsable.

Perros potencialmente peligrosos.

Artículo 21: *Perro potencialmente peligroso* es aquel animal de la especie canina que ha sido calificado como tal de acuerdo a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. El procedimiento de calificación se encuentra regulado en el reglamento de la ley y en el reglamento Decreto 1007, artículos 13 a 17, los cuales establecen las tres vías de calificación de perro potencialmente peligroso: i) por pertenecer a una de las razas listadas en el reglamento (o ser mestizo de una de ellas en primera generación), ii) por calificación de la Autoridad Sanitaria y iii) por calificación de juez competente.

Artículo 22: De acuerdo al reglamento Decreto 1007, son calificadas como razas de perros potencialmente peligrosos, las siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 23: Ser tenedor de perro potencialmente peligroso (PPP) no es constitutivo de infracción. El tenedor de PPP deberá adoptar determinadas medidas de seguridad y protección establecidas en el artículo 17 del Decreto 1007. El dueño o tenedor responsable de la especie canina que, de acuerdo a la ley y al reglamento, sea calificada como animal potencialmente peligroso por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 24: El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del Decreto 1007, a saber:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente. Asimismo, el Juez de Policía Local podrá ordenar la esterilización e identificación del animal mediante microchip, y su inmediata inscripción en el Registro Nacional por los funcionarios municipales encargados de la plataforma de registro. En caso de reincidencia el Juez de Policía Local se encuentra expresamente facultado por la Ley 21.020 para ordenar el comiso del animal y su entrega a un tercero, persona natural o jurídica, para que asuma su tenencia responsable.





Artículo 25: La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

Artículo 26: Los accidentes por mordedura de perro, gato, u otro animal susceptible de contraer el virus de la rabia, deben ser informados a la brevedad a la Autoridad Sanitaria, entidad competente para activar los protocolos del reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

CAPÍTULO III

Atenciones Veterinarias Municipales

Del Control reproductivo de los animales de compañía y la responsabilidad socio-ambiental de sus tenedores

Artículo 27: La propiedad o tenencia de una mascota o animal de compañía involucra una responsabilidad social y medioambiental. El control reproductivo de la mascota contribuye eficazmente a evitar la sobrecarga del ecosistema, la sobrepoblación y el abandono, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficiente para ello, debido a que es un procedimiento que se realiza una vez en la vida del animal.

Artículo 28: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, implementará acciones, sistemáticas y continuas, para facilitar el acceso, de los tenedores de mascotas, a la esterilización quirúrgica, incluyendo a las mascotas de temprana edad (antes del primer celo o antes de los seis meses de vida), a fin de:

- Evitar el nacimiento de camadas;
- Evitar los extravíos, escapes o fugas, y peleas por celo o "leva";
- Evitar el desarrollo de tumores y/o enfermedades de transmisión sexual u otras;
- Evitar las molestias originadas producto del celo en las hembras (sangrado, vocalizaciones en gatas);
- Evitar el descontrol poblacional o sobrepoblación de mascotas;
- Evitar el estrés y efectos negativos del hacinamiento de mascotas.

Artículo 29: Los procedimientos de esterilización serán realizados únicamente por médicos veterinarios, quienes podrán ser apoyados en labores anexas por técnicos veterinarios, estudiantes y licenciados de medicina veterinaria. La esterilización deberá considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario a la mascota o animal de compañía, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general. Todos los insumos e implementos utilizados, tanto para esterilizaciones como para la atención sanitaria de las mascotas, con y sin dueño, deben estar en óptimas condiciones, para usarse de forma individual; estéril y desechable, en caso necesario. El médico veterinario responsable del operativo de esterilización, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, deben registrarse por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE. Los procedimientos de atención sanitaria de mascotas y de implante de microchip igualmente se registrarán por la referida Guía de Protocolos Médicos. Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria, la Municipalidad tiene facultades fiscalizadoras en todo operativo de atención veterinaria de mascotas o animales de





compañía, masivo o de interés comunitario, que sea realizado en la comuna, con el objeto de verificar que se cumplan las buenas prácticas veterinarias y el buen trato a los usuarios.

Artículo 30: La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, elaborará la Estrategia Comunal de Control Reproductivo con Metas, con eje en la esterilización quirúrgica de las mascotas o animales de compañía, con y sin dueño, hembras y machos, ya sean o no de raza, método utilizado de mayor eficacia para el control reproductivo de los mismos.

Ventajas de la esterilización quirúrgica:

- Previene la aparición de tumores asociados a los órganos reproductivos;
- Previene la transmisión de enfermedades de transmisión sexual;
- Previene comportamiento asociado al celo de los animales (fugas, peleas, marcaje excesivo, acoso de hembras caninas en la vía pública y accidentes vehiculares);
- Da certeza de que no habrá más camadas de las cuales hacerse cargo

De conformidad con lo anterior, cada año, el Concejo Municipal discutirá y aprobará el presupuesto del año siguiente calendario destinado a implementar el programa de control reproductivo, atención primaria, educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas de la comuna, para lo cual serán oídas, en audiencia, las organizaciones promotoras de la tenencia responsable que desarrollen tales labores en la comuna y los representantes vecinales que lo soliciten. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de Medio Ambiente presentará al Alcalde/sa una propuesta completa y detallada de presupuesto financiero para la promoción de la tenencia responsable de mascotas en la comuna. En relación a las atenciones veterinarias, dicha propuesta deberá estar firmada y timbrada por el profesional médico veterinario/a encargado del programa de control reproductivo y contener al menos la siguiente información:

- Equipamiento (mesas de acero inoxidable, arsenal quirúrgico, máquina depiladora, fonendoscopio, termómetro, lector de microchip, etc.);
- Fármacos e insumos veterinarios (vacunas, antiparasitarios, microchips, etc.);
- Datos demográficos comunales de perros y gatos (estimación de cantidad total de mascotas en la comuna);
- Cantidad y porcentaje de animales que serán atendidos según el tipo de prestación: esterilización, atención primaria, vacunación, etc.;
- Asistencia veterinaria (honorarios veterinarios, técnico-veterinarios y auxiliares);
- Otros gastos.

Con antelación no menor a 7 días hábiles, anteriores al día de la votación del presupuesto asignado a este ítem, el Concejo Municipal solicitará a la Dirección de Medio Ambiente un informe de situación en la comuna, el cual deberá ser puesto en conocimiento de todos y cada uno de los miembros del Concejo, al menos 3 días hábiles anteriores a la votación del presupuesto referido.

Artículo 31: La Municipalidad mantendrá en su página web oficial, y sus redes sociales, información actualizada sobre:

1. El programa municipal de tenencia responsable de mascotas: los servicios o prestaciones veterinarias en ejecución, beneficios disponibles, cursos y talleres para la comunidad, lugares y fechas próximas de los operativos, sistema de solicitud de hora, fonos y correos de consulta,
2. La Ordenanza y enlaces de acceso a la Ley 21.020, al Decreto 1007 del Ministerio del interior y Seguridad Pública, y a la plataforma de Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía (www.registratumascota.cl)





3. Mensajes e información útil y recomendaciones sobre buen trato y cuidados de las mascotas (qué es el bienestar animal, calendario de vacunas y desparasitaciones, cómo evitar accidentes por mordedura, la importancia de dedicar tiempo a la interacción y los paseos, etc.)
4. Procedimiento de denuncia por infracción a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y labor de los inspectores municipales.
5. Transcripción de los artículos del Código Penal que definen y sancionan el delito de maltrato animal (artículos 291bis y 291ter del Código Penal) y labor de las policías como receptoras de denuncia.

Los dueños o tenedores, asimismo los cuidadores o tutores de animales sin dueño, que requieran el servicio de esterilización, otra prestación veterinaria o beneficios disponibles, podrán consultar por información de conformidad a lo establecido en este artículo.

Artículo 32: Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en la comuna. Los trámites que deba efectuar el usuario para solicitar hora y los requisitos de atención deberán ser expeditos y des-burocratizados. La solicitud de hora podrá ser presencial o remota y no se exigirán otros requisitos adicionales al comprobante de domicilio y carné de identidad. Con el objeto de dar la mayor cobertura territorial posible a los servicios veterinarios municipales, los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior y en caso necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina.

Artículo 33: La Municipalidad se encuentra facultada para esterilizar y realizar el control sanitario a toda mascota o animal de compañía que sea encontrado, sin supervisión, en bienes nacionales de uso público (calles, plazas, parques, etc.), en sitios eriazos o presumiblemente abandonados, ya sea que se encuentre con o sin identificación.

Artículo 34: El municipio podrá implementar operativos obligatorios de esterilización y atención sanitaria de mascotas en aquellos sectores de la comuna con:

- a) Nula o escasa presencia de atención veterinaria particular
- b) Elevado número de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros
- c) Sectores de alta vulnerabilidad social y/o asentamientos precarios
- d) Cercanía a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas
- e) En áreas rurales con actividad propia de la Agricultura Familiar Campesina
- f) Alta prevalencia o mayor frecuencia de enfermedades transmisibles al ser humano, tales como hidatidosis, parásitos, rabia en murciélagos u otros animales, entre otras,
- g) Aislamiento o dificultad de acceso

Sin perjuicio del inciso anterior, prevalecerá la opinión del médico veterinario que, por razones de salud, contraindique algún procedimiento para determinado animal.

Artículo 35: La Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía prohíbe a los municipios el sacrificio de los animales como método de control poblacional, dicha prohibición expresa se extiende a todo órgano de la Administración del Estado y a las organizaciones de protección animal inclusive. Respecto de los animales que se encontraren agónicos, por enfermedad o lesión, en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público, cuya condición de salud, de acuerdo a criterio médico veterinario, sea incompatible con la preservación de la vida, podrá aplicarse el procedimiento clínico de eutanasia para evitar mayor sufrimiento del animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por médico veterinario, debiendo





elaborar un informe del caso, con su firma y timbre, dirigido al jefe de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad. Si el hecho ha tenido su origen en una probable infracción a la Ley de Tránsito u otras faltas, se deberán acompañar los antecedentes al Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio de lo anterior, si de las circunstancias del hecho, pareciera probable la comisión del delito de maltrato animal, u otros ilícitos, el Inspector Municipal, el Juez de Policía Local, o el funcionario municipal que tomó conocimiento del hecho en el desempeño de su cargo, deberá entregar, a la brevedad, todos los antecedentes al Ministerio Público para investigación. Según disponibilidad de recursos, y salvo que ello pudiera entorpecer la investigación del Ministerio Público, el cuerpo del animal será sepultado o incinerado, por gestión de la Dirección de Medio Ambiente, en condiciones de higiene y seguridad.

De los perros comunitarios.

Artículo 36: El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. La Ley 21.020 faculta a la Municipalidad para proceder a su esterilización, control sanitario, e identificación.

El médico veterinario a cargo del procedimiento, junto a su equipo de profesionales, técnicos y asistentes, se regirán por la Guía de Protocolos Médicos del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE.

En los casos que corresponda, los funcionarios y/o entidades a cargo de la ejecución del TNR serán responsables de los cuidados post operatorios que, en el caso de perros comunitarios, deberán extenderse por el tiempo que tome la recuperación anestésica completa del animal, lo que deberá ser determinado por el médico veterinario a cargo. La devolución al nicho ecológico deberá llevarse en un periodo no menor a cuarenta y ocho horas. La alimentación de los perros comunitarios se realizará cuidando de no generar focos de insalubridad, para ello deberá utilizarse alimento seco o pellets.

La municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, identificará las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y llevará un registro al efecto. Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR. Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de perros sin dueño. Su contravención es infracción gravísima.

De las colonias de gatos.

Artículo 37: Para el control poblacional de los especímenes pertenecientes a una colonia de gatos, también se utilizará el método TNR o control de nicho. Será aplicable lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo precedente. En el acto de atrapar gatos de colonia, deberá únicamente utilizarse jaula-trampa de tamaño acorde a la especie, siendo el animal manipulado en su interior para efectos de ser evaluado y preparado para su inmediata esterilización. Se le realizará una pequeña marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado. Asimismo, en cumplimiento del Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales, el felino, antes de devolverlo a su nicho deberá ser vacunado contra la rabia. El post operatorio del felino, en los casos que corresponda, será por lo menos de veinticuatro horas, salvo que el animal requiera mayor tiempo de recuperación. La devolución debe ser, necesariamente, en el mismo punto donde fue capturado. Se informará a la comunidad y/o cuidadores sobre este hecho y se coordinará la continuidad del sistema de control de nicho





de la colonia intervenida. La municipalidad identificará las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos y llevará un registro al efecto. Asimismo, el municipio podrá celebrar convenios o contratos con entidades de protección animal que cuenten con las competencias técnicas para realizar el TNR. Se prohíbe a las empresas controladoras de plagas realizar control de nicho de colonias de gatos. Su contravención es infracción gravísima.

CAPÍTULO IV

Adopciones y requisitos para la reubicación de mascotas o animales de compañía

Condiciones para desarrollar programas de prevención del abandono e incentivar la adopción y cuidados responsables de las mascotas o animales de compañía.

Artículo 38: La Municipalidad promoverá el cuidado y convivencia responsable con los animales de compañía motivando a las personas a preferir la adopción por sobre la compra de una mascota. Para prevenir las condiciones que contribuyen al abandono dará prioridad al control reproductivo de gatos y perros, con y sin dueño, machos y hembras; para ello incentivará la esterilización antes del primer celo en hembras y en edad juvenil en machos. También entregará información a los tenedores y/o cuidadores sobre los requerimientos y provisiones de bienestar animal.

Artículo 39: Para prevenir accidentes por mordedura y con el objeto de promover una adecuada convivencia con las mascotas o animales de compañía, la Municipalidad dará especial énfasis a la educación sobre el comportamiento animal, con explicación de las condiciones necesarias para un manejo y socialización adecuado.

La Municipalidad podrá incluir en sus programas de tenencia responsable de animales de compañía, cursos o talleres de adiestramiento y obediencia básica para todo tipo de tenedores y/o cuidadores de mascotas y también para todo interesado.

Artículo 40: Será aplicable a la adopción o reubicación de mascotas lo dispuesto en el *Título V De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidados de mascotas o animales de compañía*, del Decreto 1007/2018.

Artículo 41: Toda persona o agrupación que desee implementar una jornada de adopción o reubicación de mascotas en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público deberá contar con los permisos necesarios, debiendo, además, presentar en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, los antecedentes zoonosanitarios de las mascotas para entregar en adopción y el protocolo de adopción a utilizar (contrato). En su defecto se podrá utilizar el contrato tipo de adopción o reubicación de animales de compañía de la SUBDERE, disponible para descargar.

Artículo 42: Las mascotas que sean reubicadas o entregadas en adopción por la Municipalidad deberán ser inmediatamente identificadas con microchip e inscritas en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía a nombre del adoptante. Asimismo, se firmará un contrato de adopción o reubicación que incluya, las obligaciones que asume para sí el nuevo tenedor responsable, fecha y lugar de la entrega, nombre del funcionario a cargo, la individualización del adoptante y los datos de identificación de la mascota, incluyendo número de microchip. Dicho contrato deberá ser digitalizado y mantenido en custodia por la Dirección de Medio Ambiente.

CAPÍTULO V





Regulación y Fiscalización de las Competencias con Mascotas

Autoridades competentes.

Artículo 43: Todo espectáculo, exhibición, recreación o competencia en que intervengan o participen mascotas o animales de compañía, deberán ser previamente autorizados por la Municipalidad y Autoridad Sanitaria, respectivas, presentando la solicitud correspondiente con a lo menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la dirección o ubicación exacta del evento, trayectoria en su caso, duración, tipo de actividad, medidas de bienestar animal, cantidad de animales participantes y la persona o institución responsable del evento. La Municipalidad denegará el permiso cuando no se cumplan las condiciones que resguarden el bienestar animal y la seguridad de las personas, o cuando a juicio de la autoridad competente la actividad involucre riesgo de ingesta de alcohol en la vía pública, apuestas ilegales u otros ilícitos o no se cuente con funcionarios policiales suficientes para resguardar el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 44: La autoridad competente, de aquellas señaladas en el artículo 28 de la Ley 21.020, está facultada para realizar, según corresponda, la inspección del recinto, del estado de los animales y de sus condiciones de transporte, antes, durante y después de finalizada la actividad.

Prohibiciones.

Artículo 45: En estos eventos, se prohíbe la participación de todo espécimen que evidencie problemas de salud o de conducta, lo que deberá ser evaluado por el médico veterinario responsable técnico del evento. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria o la Municipalidad podrán ordenar la no participación de un ejemplar que a su juicio no se encuentre en las condiciones adecuadas.

Asimismo, se prohíbe la participación de aquellos ejemplares que, por conducta, hayan sido calificados como potencialmente peligrosos por la Autoridad Sanitaria o el Juez competente.

Artículo 46: Se prohíbe utilizar métodos aversivos o procedimientos que, de modo manifiesto, antes, durante o después de la actividad, produzcan o puedan producir sufrimiento o deterioro en la salud del animal, tales como, suministro de anabólicos, sustancias ilícitas, desconocidas (en origen o cantidad), o aplicación de estímulos que resulten nocivos para la salud animal o causen sufrimiento innecesario.

Artículo 47: Sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal, la contravención a estas prohibiciones se sancionará como infracción gravísima quedando facultado el Juez de Policía Local para adoptar todas las medidas que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley, incluyendo la clausura temporal o permanente del recinto en donde se desarrolle la actividad, a fin de asegurar el bienestar de las personas y los animales. T

CAPÍTULO VI

Desincentivo a la crianza y reproducción indiscriminada.



Obligación de Control Reproductivo.

Artículo 48: El tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía debe tomar todos los resguardos para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización quirúrgica u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario; asimismo es responsable de las camadas que pueda generar, debiendo proporcionar a las crías los cuidados necesarios, buen trato, controles veterinarios, desparasitación y vacunas, además de informar su nacimiento al Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, dentro de un plazo 60 días corridos, conforme establece el artículo 70 del Decreto 1007.

Artículo 49: Para lograr un impacto significativo en el control de las poblaciones caninas y felinas, la Municipalidad implementará campañas de esterilización de mascotas, pudiendo establecer la obligatoriedad para los tenedores de acuerdo a la Estrategia Comunal de Control Reproductivo Con Metas. Para ello se efectuará la esterilización quirúrgica de machos y hembras en edad reproductiva, con y sin dueño, sean o no de raza. Asimismo, para evitar que los animales lleguen a su madurez sexual se promoverá la esterilización temprana, especialmente antes del primer celo. La Municipalidad podrá aplicar los criterios de focalización del artículo 35 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de casos especiales en los que el animal presente alguna contraindicación de salud certificada por médico veterinario.

Artículo 50: La crianza de mascotas, cualquiera sea su especie, con o sin fines de lucro, sólo podrá desarrollarse cumpliendo los requisitos de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el reglamento de la ley Decreto 1007/2018 y la presente Ordenanza. Quien, en los hechos, aparezca como criador y, a requerimiento de la autoridad competente, reiteradamente no acredite el cumplimiento de tales requisitos, ni las autorizaciones correspondientes, incurre en infracción grave pudiendo el Juez de Policía Local ordenar la incautación inmediata de los ejemplares, su atención veterinaria y posterior decomiso, junto a la clausura del recinto y multa. Se presumirá infracción al artículo 11 de la Ley 21.020 quien críe o mantenga mascotas o animales de compañía en condiciones tales que no puedan sino acrecentar o reforzar su agresividad, cuya sanción aplicable por el Juzgado de Policía Local es multa y pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.

Artículo 51: A través de su Dirección de Medioambiente, la Municipalidad de San Pedro de Atacama, en virtud del inciso primero del artículo 68 del Decreto 1007/2018, realizará cada cuatro años una estimación poblacional de perros y gatos de la comuna, en relación a la cantidad de personas y viviendas, con el propósito de dimensionar la composición demográfica y distribución de las poblaciones caninas y felinas, y conocer el impacto de las políticas públicas comunales de tenencia responsable, avances y desafíos.

CAPÍTULO VII

Criaderos, lugares de venta y centros de mantención temporal

Criadores y vendedores de mascotas.

Artículo 52: Para efectos de la presente Ordenanza, es criador quien tenga mascotas con fines reproductivos, actividad que se presumirá cuando las circunstancias, el contexto y los antecedentes de que se disponga, permitan al tribunal razonablemente deducir tales fines reproductivos. Igual presunción se aplicará a los lugares con presencia constante de cachorros.





Artículo 53: En la comuna de San Pedro de Atacama únicamente se autorizará el ejercicio o desarrollo de la actividad de criador de mascotas o animales de compañía a quien cumpla con las obligaciones contempladas en la Ley 21.020, su reglamento Decreto 1007/2018 y la presente Ordenanza.

Artículo 54: Para evitar la reproducción indiscriminada y los efectos negativos del descontrol poblacional, se prohíbe la reproducción informal de mascotas. Sin perjuicio de lo anterior y como medida de control poblacional, todo tenedor de mascota, perro o gato, cuya hembra se encuentre en celo, preñada o haya parido, deberá informar a la Dirección de Medio Ambiente para proceder al control sanitario de los animales (desparasitaciones, vacunas), y a la esterilización obligatoria de la madre y los cachorros en la oportunidad que determine dicha autoridad. Los costos asociados a la prestación veterinaria deberán ser cubiertos, total o parcialmente, según sea el caso, por el dueño o tenedor de las mascotas. En el evento de que su situación socio-económica le impida cubrir el valor, podrá solicitar atención médica veterinaria municipal gratuita, siempre y cuando el municipio cuente con el servicio. Tratándose de animales de trabajo de la especie canina destinados específicamente al cuidado de rebaños, su reproducción deberá limitarse a la estrictamente necesaria para dichos fines, con sujeción a las políticas de control reproductivo del municipio y sus instrucciones directas.

Artículo 55: Para efectos de cumplir con la presente Ordenanza, todo criador de mascotas de la comuna deberá solicitar su inscripción en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad; para ello deberá presentar:

- Informe favorable de la Seremi de Salud respectiva, la que, de acuerdo a sus facultades legales, verificará en terreno el cumplimiento de las obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias.
- Informe favorable de la unidad u oficina de Tenencia Responsable de Mascotas de la Municipalidad, la que verificará en terreno el cumplimiento de los requisitos y obligaciones presentes en la Ley y sus normas complementarias. Dicho informe debe ser firmado y timbrado por un médico veterinario.

Artículo 56: El criador debe mantener a todos sus ejemplares en condiciones de bienestar animal, acorde a su especie, edad, tamaño y raza, con su condición sanitaria al día, lo que será acreditado mediante certificado de vacunas y antiparasitarios, interno y externo, firmado por el médico veterinario responsable.

Artículo 57: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe permitir y facilitar la fiscalización por parte de funcionarios municipales y autoridad competente. La obstaculización, dilación o no colaboración de este cometido será considerado falta grave.

Artículo 58: Todo criadero y/o centro de mantención temporal debe mantener condiciones aceptables de espacio, densidad de animales, higiene y, en el caso de los criadores, condición corporal normal de sus reproductores y camadas. El mantener animales para crianza o para su venta en espacios confinados e inadecuados será considerado falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 59: La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puestos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 60: Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de criaderos y/o centro de mantención temporal con o sin fines de lucro, que no cuenten con la





autorización o permisos otorgados, previa inspección municipal. Para obtener la autorización de instalación y funcionamiento de criaderos y/o centro de mantención temporal por parte de la Municipalidad se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley 21.020, el Decreto 1007/2018 y las disposiciones de esta Ordenanza, sumado a las instrucciones que a este efecto imparta la SEREMI de Salud.

CAPÍTULO VIII

Centros de Mantención Temporal

Requisitos de funcionamiento.

Artículo 61: Los centros de mantención temporal, definidos en la Ley 21.020, son aquellos enunciados en el artículo 59 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para obtener y mantener la autorización de funcionamiento en la comuna, las personas responsables de estos recintos, ya sean naturales o jurídicas, deberán cumplir con las normas especiales establecidas al efecto en la Ley 21.020 y sus normas complementarias. Todo centro de mantención temporal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la referida Ley, debe llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en el recinto y egresen de él, y estará obligado a mantener condiciones de bienestar animal, higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que albergue, para asegurar la salud pública, la salud de los cuidadores, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente. Para ello deberá contar con el apoyo de un médico veterinario/a.

Artículo 62: Los centros de mantención temporal, incluidos los caniles, centros de rescate, refugios donde permanezcan perros, gatos y mascotas en general, deberán cumplir con los aspectos de bienestar animal a evaluar en el Acta de Inspección - Tenencia de Animales de la Dirección de Medio Ambiente y, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener acceso a luz eléctrica, tener acceso a agua potable. Tener alcantarillado o baño químico certificado por la autoridad competente, o sistema de inodoro seco en buenas condiciones de funcionamiento.
- b. Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza periódicamente cuantas veces sea necesario. Además, deberá disponer de las excretas y desechos en bolsas y recipientes herméticos, para posteriormente eliminarlos de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Aseo.
- c. Tener el espacio adecuado, concordante al número de individuos que se mantengan.
- d. Contar con un patio de recreo, para implementar, a diario, rutinas de exploración, socialización y ejercicio que contribuyan a una buena salud mental y física del animal.
- e. Mantener actualizadas las fichas clínicas de todos y cada uno de los animales del lugar, ya sea que se encuentren sanos o enfermos. Las fichas de los animales fallecidos deberán ser conservadas con indicación de la causa de muerte, fecha y firma de persona responsable de informar.
- f. Mantener el libro de ingresos y egresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Rol de la Municipalidad.

Artículo 63: La Municipalidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podría a los centros de rescate, refugios u hogares temporales de organizaciones sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable, con la esterilización, vacunación, desparasitación e





identificación de los animales de compañía, de las especies canina y felina, rescatados del abandono o de situaciones de maltrato animal. Que estén formalizados.

Artículo 64: La Municipalidad, sin necesidad de previo aviso, realizará las inspecciones y fiscalizaciones periódicas al recinto, cuyos responsables deberán colaborar y facilitar la acción de la autoridad competente. Constituirá infracción grave obstaculizar, dilatar o eludir la adecuada fiscalización del lugar y su funcionamiento.

Artículo 65: En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de animales de compañía, sus responsables estarán obligados a reubicar a los animales que alberguen y a entregar a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad y a la Autoridad Sanitaria los antecedentes sanitarios de éstos de conformidad con lo dispuesto en el art.24 de la Ley 21.020.

CAPÍTULO IX

Prohibiciones de los propietarios y tenedores.

Artículo 66: Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la Municipalidad o ante al Juzgado de Policía Local de la Comuna.

- a) Mantener al animal en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
- b) Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas en condiciones que acrecientan su agresividad.
- c) Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.
- d) Soltar a mascotas o animales domésticos en espacios públicos destinados a la recreación y juegos infantiles.
- e) Vender u ofrecer animales en la vía pública o en lugares de libre acceso público. Se entenderá que existe ofrecimiento por el hecho de la exhibición de los animales.
- f) Amarrar a mascotas o animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento, en circunstancias que hagan presumir un potencial acto de abandono.
- g) Dejar restos de comida esparcida en la vía pública susceptible de atraer vectores.
- h) Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.
- i) Imposibilitar la adecuada socialización de los animales. En el caso de la especie canina, se considerará adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad mantener a los perros confinados en sistema de "yardas".
- j) Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de médico veterinario.
- k) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- l) La organización y realización de peleas de animales, o de torneos u otras actividades que impongan en el animal un esfuerzo que ponga en peligro su salud, ya sea que éstos se lleven a cabo en lugares públicos o privados. Asimismo, se prohíbe la promoción fomento, publicidad o viralización de las mismas, ya sea que se haga vía oral o por medio, telefónicos, electrónicos u otros.





- m) La cría, exhibición y venta de animales de compañía sin portar el permiso municipal correspondiente ni identificar al profesional responsable.
- n) Permitir que las hembras se preñen en su primer celo (ya que durante esa etapa no han completado aún su desarrollo fisiológico).
- o) Someter a las hembras a pariciones sucesivas, ya que ello ocasiona un deterioro generalizado en la salud de la hembra.

Artículo 67: Además de las multas a que dieren lugar las conductas en contravención a la Ley, al reglamento o a la presente Ordenanza; el Juez de Policía Local estará facultado para ordenar medidas tales como: la inmediata identificación e inscripción de la mascota en el Registro Nacional correspondiente a nombre de su dueño o tenedor responsable; la asistencia a una charla de tenencia responsable a cargo de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, o de quien ésta designe; la esterilización del animal; una rutina alimentaria y cuidados veterinarios, según indicación de profesional competente; la incautación de los animales y su entrega a un depositario provisional, persona natural o jurídica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1007/2018.

Artículo 68: En caso de infracción reiterada el Juez de Policía Local podrá resolver el decomiso, asimismo podrá dejar sin efecto su inscripción en el Registro Nacional, según corresponda.

Y, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 21.020, el juez de policía local puede disponer todas las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

Artículo 69: La contravención a la prohibición establecida en el artículo anterior es infracción de carácter grave, siendo su reiteración gravísima. En este caso el juez de policía local, además de todas las medidas a que está facultado por ley, podrá aplicar la sanción establecida en el artículo 11 de la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

CAPÍTULO X

Maltrato animal y otros delitos.

Artículo 70: Los antecedentes sobre hechos que revistan carácter de delito, de los cuales tomen conocimiento los funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, deberán ser puestos a disposición del Ministerio Público inmediatamente, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 175 letra b del Código Procesal Penal. Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará especialmente respecto de los hechos que se asimilen a lo descrito en las letras h, i, j, k y l del artículo 67 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas y otras sanciones a que dieren lugar de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 21.020. Tratándose de las situaciones descritas en las letras a y b -y sin perjuicio de las facultades del Juez de Policía Local señaladas en los artículos 30 inciso segundo y 33 de la Ley 21.020 se acompañarán los antecedentes a la fiscalía cuando las consecuencias de la acción u omisión evidencien un daño o sufrimiento de mayor entidad que el atribuible a una falta o infracción.

Artículo 71: La dispersión indebida de sustancias susceptibles de producir daño en la salud animal o vegetal constituye delito sancionado en el artículo 291 del Código Penal. Ante la evidencia de veneno o sustancias presumiblemente tóxicas esparcidas en los bienes nacionales de uso público (calles, plazas, terminales, ferias, etc.), en lugares de acceso público (estacionamientos, centros comerciales, etc.), en pasillos, terrazas, patios y jardines de inmuebles privados, u otros similares, la Municipalidad efectuará la denuncia





correspondiente al Ministerio Público, acompañando todos los antecedentes que obren en su poder, colaborando con la fiscalía en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 72: Para efectos de esta Ordenanza, son considerados actos de maltrato animal y, por tanto, quedan expresamente prohibidos, los siguientes:

- a. Matar animales de compañía y/o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, ahorcamientos, intoxicaciones, disparos de arma de fuego, de rifle a postón, golpes con uso de hondas, boleadoras, o dispositivos de otro tipo.
- b. Abandonar, o dejar en desamparo, animales de compañía, en espacios de uso público o privados. Será un agravante abandonar hembras preñadas o con camadas recién paridas.
- c. Privación prolongada de alimento y/o agua.
- d. No retirar el o los guachis, o huaches, del cuerpo o extremidades de la mascota o animal de compañía que ha caído en este tipo de trampas.
- e. Uso de perros para peleas, independiente de si existan o no apuestas de por medio. La mantención, ofrecimiento y venta de perros para este fin también está prohibida, sea que se haga por medios, electrónicos u otros.
- f. Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia y la humedad, ni protegidos de las inclemencias del tiempo, o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres, o cualquier sistema que deje erosiones o huellas físicas.
- g. Mantención permanente de animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie o en lugares donde se encuentren permanentemente aislados.
- h. La utilización cruel de animales para cualquier tipo de rito religioso, cábala, ritual o prácticas de sectas.
- i. Someter al animal a peligro o daño innecesario, producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, tales como cortes de orejas, colas, vacunas, castraciones, o cualquier intervención. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 213 y 214 del código penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 73: La responsabilidad por actos de maltrato o crueldad animal, y otros delitos, recae sobre los autores (materiales e intelectuales), cómplices y encubridores del hecho.

CAPÍTULO XI Fiscalización y sanciones

Artículo 74: Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. En el evento de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresar de manera presencial.

La Dirección de Medio Ambiente, para facilitar la labor de fiscalización del Inspector Municipal, dispondrá de un documento técnico denominado Instructivo y acta de Inspección





- Tenencia de Animales. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable del acta de inspección, para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.

A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entorpecer o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 75: Para apoyar a Carabineros en la labor de fiscalización, realizada en virtud del artículo 3° de la Ley 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad propondrá a la Oficina de Integración Comunitaria de Carabineros (MICC), acciones y estrategias conjuntas a fin de: promover, en la comunidad, la tenencia y convivencia responsable con las mascotas y animales domésticos en general, evitar la reproducción indiscriminada y el abandono, y detectar tempranamente situaciones de riesgo para las personas y animales. En este contexto, y para efectos de crear redes de apoyo a la labor de Carabineros y Juzgado de Policía Local, la Dirección de Medio Ambiente a participar de la estrategia conjunta a organizaciones de protección animal, a centros veterinarios de la comuna, a médicos veterinarios, técnicos veterinarios, adiestradores caninos, y a toda otra persona o entidad que se estime pueda aportar a la creación de capacidades para dar respuesta a situaciones críticas.

Artículo 76: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020. Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares.

Artículo 77: En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere. Asimismo, a consecuencia del decomiso, el Juez de Policía Local está facultado para dejar sin efecto la inscripción de la mascota hecha a nombre del infractor en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Para efectos de aplicación de esta ordenanza, será un atenuante el encontrarse la mascota debidamente identificada e inscrita en el Registro Nacional respectivo y con todos los manejos sanitarios al día.

Artículo 78: Los Jueces de Policía local, ante denuncia que, por su naturaleza, requiera proporcionar al animal, cualquiera sea su especie, atención médica veterinaria con carácter





de urgente, están facultados, en virtud del artículo 12, inciso final, de la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales, para:

- a) Ordenar que los animales afectados sean retirados del poder de quien los tenga a su cargo para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
- b) Disponer el tratamiento veterinario que corresponda, en caso de encontrarse los animales afectados heridos o con deterioro de su salud.

Las medidas señaladas serán de cargo del infractor.

Asimismo, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 21.020, los Jueces de Policía Local están facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal, pudiendo ordenar, respecto de los infractores a la presente Ordenanza, el cumplimiento de un protocolo o instructivo de cuidado y bienestar animal, por el tiempo que determine el tribunal, y que será supervisado por los funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 79: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

Artículo 80: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Artículo 81: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°19.880.

Artículo 82: La graduación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera:

Faltas leves:

- No recoger inmediatamente los excrementos evacuados por los animales de compañía en las vías o espacios públicos y/o no llevar bolsa para la recolección de heces.
- Su infracción será sancionada desde amonestación hasta 1.9 UTM

Faltas graves:

- La contravención a los artículos: 4, 5, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 41, 43, 48, 53, 54, 56, 57, 61, 62, 64, 66 letras c, d, e, g, m y 69 de la presente ordenanza.
- La reiteración de faltas leves.
- Su infracción será sancionada desde 2 a 3.9 UTM

Faltas gravísimas:

- La contravención a los artículos: 16, 24 letras a, b, c, 36 y 37 control nicho por empresas plagas, 45, 46, 58, 59, 60, 66 letras f, h, j, k, l, n, o, 69 su reiteración, 71, 72 letras a, b, c, d, e, f, g, h, i.
- La reiteración de una falta grave.
- Su infracción será sancionada desde 4 a 5 UTM.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Adjúntese tabla de cobro de multas:

ÁMBITO	TIPO INFRACCIÓN	MULTA	ARTICULOS	DESCRIPCIÓN
HIGIENE AMBIENTAL	LEVES	AMONESTACIÓN HASTA 1.9 UTM	7	RECOLECCIÓN INMEDIATA HECES Y LLEVAR BOLSA RECOLECTORA EN ESPACIOS DE USO PUBLICOS, SUPERVISANDO UNA MASCOTA
BIENESTAR ANIMAL	GRAVES	2 A 3.9 UTM		REITERACIÓN DE FALTAS LEVES
PROHIBICIONES			4	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL REGISTRO NACIONAL
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE			5	CONDICIONES PARA EVITAR ESCAPE VÍA PÚBLICA Y AVISO DE EXTRAVÍO
REGULACIÓN ACTIVIDADES COMERCIALES CON MASCOTAS			8	CONDICIONES HIGIENE Y SEGURIDAD PERROS; OBRAS, INDUSTRIAS, EMPRESAS, PARCELAS O SIMILARES
ENTREGA EN ADOPCIÓN VIA PÚBLICA			11	CONDICIONES EVITAR ESCAPE MASCOTAS ÁREAS RURALES Y CIRCUNDANTES ÁREAS SILVESTRES
DESINCENTIVO REPRODUCCIÓN			12	CIRCULACIÓN MASCOTAS ÁREAS SILVESTRES, PROTEGIDAS Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS
			13	EVITA REPRODUCCIÓN MASCOTAS CIRCUNDANTES ÁREAS A SILVESTRES Y PROTEGIDAS
			15	CONDICIONES PARA EL PASEO Y SOCIALIZACIÓN DE LA MASCOTA
			17	REGULACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL PASEO DE PERROS
			18	REGULACIÓN ACTIVIDAD COMERCIAL PRETACIONES O SERVICIOS A MASCOTAS
			19	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA MASCOTA
			41	CONDICIONES PARA JORNADAS DE ADOPCIÓN EN ESPACIOS USO PÚBLICO
			43	CONDICIONES PARA ESPECTÁCULOS CON ANIMALES EN LA COMUNA
			48	PREVENCIÓN DE LA REPRODUCCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA CAMADA
			53	CONDICIONES PARA EL EJERCICIO ACTIVIDAD DE CRIADOR MASCOTAS
			54	REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA
			56	BIENESTAR ANIMAL DE REPRODUCTORES Y CAMANDA
			57	FACILITACIÓN DE INSPECCIÓN EN CRIADEROS Y/O CENTRO MANTENCIÓN TEMPORAL
			61	CONDICIONES PARA FUNCIONAMIENTO CENTROS MANTENCIÓN TEMPORAL
			62	CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL EN CENTROS MANTENCIÓN TEMPORAL
			64	COLBORACIÓN CON LA INSPECCIÓN A CENTROS MANTENCIÓN TEMPORAL
			66 (C,D,E,G,M)	PROHIBICIONES A PROPIETARIOS Y TENEDORES DE MASCOTAS
			69	NO ACATAR DECOMISO O MEDIDAS PERMITENTES PARA PROTEGER BIENESTAR DE PERSONAS Y ANIMALES RESUELTAS POR EL JUEZ POLICIA LOCAL
PERROS	GRAVÍSIMAS	4 A 5 UTM		REITERACIÓN DE FALTAS GRAVES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS			16	CONDICIONES CIRCULACIÓN VIA Y ESPACIOS PÚBLICOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS
CONTROL DE NICHOS			24 (A,B,C)	CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MASCOTAS PPP
MALTRATO ANIMAL			36	PROHIBICIÓN EMPRESAS CONTROLADORAS PLAGAS REALIZAR CONTROL NICHOS PERROS
REPRODUCCIÓN DESCONTROLADA			37	PROHIBICIÓN EMPRESAS CONTROLADORAS PLAGAS REALIZAR CONTROL NICHOS FELINOS
INSTALACIÓN SIN AUTORIZACIÓN CENTROS TEMPORALES MASCOTAS			45	PARTICIPACIÓN DE ANIMALES PROBLEMAS SALUD O CONDUCTA EN ACTIVIDADES PÚBLICAS
CUIDADO MEDIO AMBIENTE			46	USO DE METODOS AVERSIVOS QUE CAUSEN MALTRATO ANTES O DESPUES DE UNA ACTIVIDAD PÚBLICA CON ANIMALES
			55	CONDICIONES PARA REGISTRO COMO CRIADOR DE MASCOTAS
			59	CRianza O CRUZA IRRESPONSABLE
			60	INSTALACIÓN CRIADEROS O CENTROS MANTENCIÓN TEMPORAL EN RADIO URBANO SIN AUTORIZACIÓN
			66 (F,H,J, K,L,N,O)	PROHIBICIONES A PROPIETARIOS Y TENEDORES DE MASCOTAS
			REITERACIÓN	NO ACATAR DECOMISO O MEDIDAS PERMITENTES PARA PROTEGER BIENESTAR DE PERSONAS Y ANIMALES RESUELTAS POR EL JUEZ POLICIA LOCAL
			69	
			71	DISPERSIÓN SUSTANCIAS TOXICAS QUE DAÑEN LA VIDA ANIMAL Y/O VEGETAL
			72 (A,B,C,D, E,F,G,H,I)	ACTOS DE MALTRATO ANIMAL

La crianza indiscriminada o la cruce irresponsable, esto es, que no cuente con el correcto manejo zoonosanitario y genético; y la existencia de hembras pariendo en celos continuos o desde su primer celo, será considerada falta gravísima, cuyos antecedentes serán puesto en conocimiento del Ministerio Público. Toda otra infracción, será considerada por el tribunal leve, grave o gravísima de acuerdo al mérito de los antecedentes y según las reglas de la sana crítica. Sin perjuicio de la responsabilidad por infracciones a la presente Ordenanza, el Juez de Policía Local, pondrá en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, a su juicio, revisten o pudieren revestir carácter de delito, remitiendo al Ministerio Público, los expedientes de las faltas graves o gravísimas.

CAPITULO XII
Del Registro de Información Relevante (R.I.R.)

Artículo 83: Crease un Registro Anual de Información Relevante (R.I.R.) a cargo de La Dirección de Medioambiente, cuya finalidad es el manejo de indicadores objetivos del estado y variación demográfica de la población canina, de las condiciones de tenencia, salud y factores de maltrato animal en la comuna de San Pedro de Atacama. Esta información más otros instrumentos de medición y análisis serán procesados anualmente por la Municipalidad. Dicho Registro estará a cargo de la Dirección de





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Medio Ambiente en el que se deberán anotar y completar los datos no sensibles que se solicitan:

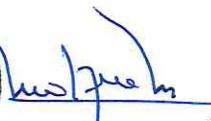
- a) Animales que han sido esterilizados o castrados por los programas públicos implementados en la comuna en el año calendario, por vía directa y licitada.
- b) Animales que han sido esterilizados o castrados por las clínicas particulares de la comuna en el año calendario.
- c) Animales que pertenecen a un criadero de animales domésticos y de caniles o refugios.
- d) Animales muertos que se retiran diariamente de la vía pública, de clínicas veterinarias y de refugios.
- e) Animales cuya adopción ha sido registrada por el municipio u organización de protección animal de la comuna.
- f) Estimación poblacional de perros y gatos de la comuna, en relación a la cantidad de personas y viviendas.

Artículo 84: Deróguese todas las ordenanzas que sean contradictorias a la presente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIO MUNICIPAL



SANDRA MALGUE MALGUE
ALCALDESA(S)

JZS/RAC/LMGF/lmgf.



